RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0923-SPA-0485, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, la cual ratifico por el mismo medio el 11 de mayo de 2011 mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> (…)*en el domicilio* [calle Miguel Hidalgo número 123, colonia San Pablo Xalpa (SIC), Delegación Azcapotzalco], *hay un criadero de cerdos y vacas, produciendo malos olores, día y noche (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante AcuerdoPAOT-05-300/200-1565-2011 de fecha 17 mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0923-SPA-0485, dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico del 03 de junio de 2011, recibiéndose acuse de su recepción el 28 de julio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1565-2011 el 31 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos frente al predio de un nivel que muestra en la entrada el número 123, percibiendo el olor característico a la crianza de porcinos. Posteriormente en el sitio donde fuimos atendidos por el dueño del lugar, quien dijo llamarse (...), quien una vez informando de los hechos denunciados ante esta autoridad permitía el acceso a su predio, manifestando tener aproximadamente 300 vientres para engorda, los cuales están supervisados por SAGARPA, asimismo recibe apoyo del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Distrito Federal, cabe señalar que la granja tiene ya más de 50 años funcionando por lo cual cuenta con derechos adquiridos. Se constató sólo la presencia de porcinos ubicados en varios corrales de acuerdo a la etapa de engorda en la que se encuentran, el alimento es una mezcla de desperdicio de residuos orgánicos con alimento balanceado para porcinos, cabe mencionar que este no se almacena ya que diariamente se reciben en el sitio y se les da a los animales, por otra parte los corrales se observaron con estiércol mezclado con residuos de alimentos, así como charcos de orina; al respecto el propietario menciono que diariamente se lavan los corrales usando un desinfectante para evitar la fauna nociva. Por ultimo a la entrada del inmueble se encuentra un área donde se almacenan botellas de plástico que son vendidos a las plantas que reciclan este material.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2089-2011 del 24 de junio de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Azcapotzalco, realizara una visita de fomento sanitario al predio ubicado en calle Miguel Hidalgo número 123, colonia San Pedro Xalpa, en esa demarcación, con la finalidad de que emita las recomendaciones sanitarias que crea necesarias para evitar la generación de olores fétidos así como de fauna nociva por la engorda de porcinos que se realizan al interior del sitio.

Al respecto, en fecha 19 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio 105310/3601/2011 del 12 del mismo mes y año, suscrito por la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Azcapotzalco, mediante el cual informó a esta entidad que:

(...) la petición ha sido turnada al personal de Fomento Sanitario e ingresada a la programación de atención de quejas para que se lleven a cabo las acciones pertinentes y se le informará sobre la atención de la misma.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2142-2011 del 28 de junio de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El mismo fue notificado personalmente el día 01 de febrero de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2510-2011 del 03 de agosto de 2011 y recordatorio PAOT-05-300/210-3076-2011 del 18 de noviembre de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Azcapotzalco, informara sobre el resultado de la visita de seguimiento para constatar el cumplimiento a las recomendaciones sanitarias realizadas al

predio ubicado en calle.Miguel Hidalgo número 123, colonia San Pedro Xalpa, en esa demarcación.

Al respecto, en fecha 16 de diciembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio 105310/6225/2011 del 06 de diciembre de 2011, de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Azcapotzalco, mediante el cual informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) el personal de Fomento Sanitario realizó cinco visitas, durante la primera visita fue atendido por el C. José Mendoza encargado del criadero, previa identificación del personal se le explicó el motivo de la visita permitiendo el acceso para revisar el lugar. Al ingresar al domicilio se observó un terreno de aproximadamente 1000 m^2 con piso de cemento, cuenta con 6 porquerizas con un total de 250 cerdos de diferentes edades; estas se observaron sucias y con malos olores. Cuenta con un área destinada para la escamocha con 15 tambos los cuales se encontraron sucios. Se observó fauna nociva (moscas). Se le solicitó al encargado un manual de procedimientos para fumigar y bitácora de fumigación la cual no se presentó y refiere utilizar como controladores de plaga un cebo mosquicida granulado llamado SNIP y AMBIETROL como desinfectante. No presenta Aviso de Funcionamiento emitido por los Servicio de Salud Púbica del D.F.*
> *Al término de la visita se dejaron las siguientes recomendaciones:*
>
> - *Realizar limpieza y desinfectación de porquerizas 2 veces al día.*
> - *Encalar porquerizas y retirar cosas en desuso.*
> - *Presentar Aviso de Funcionamiento*
> - *Elaborar y presentar manual de procedimientos para fumigación, que contenga: productos utilizados, cantidad y forma de uso así como croquis de colocación de cebos.*
> - *Elaborar bitácora de fumigación.*
> - *Limpieza del área de escamocha.*
>
> *Se realizaron cuatro visitas más en donde se observó lo siguiente:*
>
> - *Realizan limpieza 2 veces al día en las porquerizas.*
> - *Presentaron manual de procedimientos para la fumigación de la granja así como el croquis de localización de los cebos para ratas y moscas.*
> - *La fauna nociva (moscas) disminuyo pero persiste debido a la gran cantidad de cerdos y que las porquerizas no cuentan con un lugar en específico para colocarles el alimento a los cerdos.*
> - *Encalaron todas las porquerizas.*
> - *Presentaron Aviso de Funcionamiento emitido por los Servicios de Salud Pública del D.F. con fecha de emisión del 15/Nov/2011 y N° 60017613 con clave 311611 para crianza y engorde de cerdos.*
> - *El área de escamocha se encontró escombrada y con todos los tambos limpios.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al constatar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en la primera visita se da por terminada la atención a esta queja.

Es importante mencionarle que el personal de Fomento Sanitario continuará con las acciones pertinentes para constatar que se lleven a cabo las buenas prácticas de higiene y evitar posible riesgo sanitario. (...)

Con fecha 21 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un último reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se señaló:

(...)nos constituimos frente al número 123, de la calle Miguel Hidalgo, sobre la vía pública donde se percibe un olor característico a la engorda de porcinos posteriormente tocamos en el portón de acceso a este predio atendiéndonos por dentro del lugar sin que abriera la puerta quien dijo ser un empleado y a quien se le pregunto por el propietario del lugar señalando que no se encontraba en este momento por lo cual no se nos permitió el acceso a la granja porcina. Sin embargo el empleado señalo que se están realizando las recomendaciones que señalo la Secretaría de Salud, para mejorar las condiciones de higiene del sitio

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

En cuanto a la crianza de porcinos se desprende que mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató la existencia de una granja porcina en el predio marcado con el número 123, de la calle Miguel Hidalgo, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, contando con alrededor de 250 porcinos de engorda sin presencia de ningún bovino.

En virtud de lo anterior en dicho reconocimiento de hechos se permito el accesos al personal actuante en dicha diligencia por parte del propietario, quien manifestó tener más de 50 años desarrollando dicha actividad en el lugar, con apoyo del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Distrito Federal, el cual es un organismo auxiliar de la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), y de la SEDEREC (Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades),en materia de Salud Animal e Inocuidad Pecuaria, integrado por asociaciones ganadera, contando con servicio profesionales para brindar capacitación y asistencia técnica a productores pecuarios del Distrito Federal. En este sentido la granja porcina cuenta con el monitoreo contante de médicos veterinario zootecnista certificados ante SAGARPA.

Por otra parte en relación al manejo de los porcinos y su alojamiento se tiene que son alrededor de 200 porcinos de engorda los cuales se tienen en varios corrales de acuerdo a la etapa de engorda en la que se encuentren asimismo los corrales a decir de su propietario se lavan diariamente así como la recolecta de las heces. El alimento es a base de alimento concentrado especial para estos animales así como una mezcla de residuos orgánicos los cuales no son almacenados ya que así como entran a la granja se les proporciona a los animales.

Sin embargo la Secretaria de Salud del Distrito Federal, es la facultada de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para pronunciarse sobre los hechos relacionados con la sanidad animal:

> ***Artículo 10º.*** *Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*
> *(…)*
> *IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atenderaquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;*

En este sentido se esta unidad administrativa solicito a la Jurisdicción Sanitaria perteneciente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, realizar visita en materia de fomento sanitario a la granja porcina ubicada en el número 123, de la calle Miguel Hidalgo, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, la cual se realizó en fecha 8 de julio de 2011, y se le dejaron las siguientes recomendaciones a los responsables de la misma:

- *Realizar limpieza y desinfectación de porquerizas 2 veces al día.*
- *Encalar porquerizas y retirar cosas en desuso.*
- *Presentar Aviso de Funcionamiento*
- *Elaborar y presentar manual de procedimientos para fumigación, que contenga: productos utilizados, cantidad y forma de uso así como croquis de colocación de cebos.*
- *Elaborar bitácora de fumigación.*
- *Limpieza del área de escamocha.*

Realizándose posteriormente cuatro visitas más de seguimiento en las cuales se constató el cumplimiento a las recomendaciones referidas en el párrafo anterior al observar:

- *La realización de la limpieza 2 veces al día en las porquerizas.*
- *Presentaron manual de procedimientos para la fumigación de la granja así como el croquis de localización de los cebos para ratas y moscas.*
- *La fauna nociva (moscas) disminuyo pero persiste debido a la gran cantidad de cerdos y que las porquerizas no cuentan con un lugar en específico para colocarles el alimento a los cerdos.*
- *Encalaron todas las porquerizas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Presentaron Aviso de Funcionamiento emitido por los Servicios de Salud Pública del D.F. con fecha de emisión del 15/Nov/2011 y N° 60017613 con clave 311611 para crianza y engorde de cerdos.*
- *El área de escamocha se encontró escombrada y con todos los tambos limpios.*

Cabe señalar que el funcionamiento de esta granja pecuaria está regulado por la Secretaría de Salud quien de acuerdo a la Ley General de Salud, emitirá el Aviso de Funcionamiento:

> ***ARTICULO 200 Bis.-*** *Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*
> *El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y contendrá los siguientes datos:*
>
> *I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;*
> *II.- Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones;*
> *III.- Procesos utilizados y línea o líneas de productos;*
> *IV.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento;*
> *V.- Clave de la actividad del establecimiento, y*
> *VI.- Número de cédula profesional, en su caso, de responsable*

En virtud de lo anterior dicho acuerdo fue publicado en fecha 29 de julio de 1997, en el cual se establece:

> **ACUERDO NUMERO 141, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A *AVISO DE FUNCIONAMIENTO*.**
>
> ***ARTICULO PRIMERO.*** *Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que se dediquen a las actividades que se indican a continuación:*
> *(...)*
> ***II.*** *Bienes y servicios:*
>
> ***621005 COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES VIVOS.***

Teniendo así que la granja porcina que nos ocupa cuenta con la documentación que acredita su legal funcionamiento al mostrar el Aviso de Funcionamiento emitido por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha de emisión 15/Nov/2011 y número 60017613 con clave 311611 para crianza y engorde de cerdos, ya que cabe señalar que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no lo contempla como un establecimiento mercantil ya que se entiende como tal:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> (...)
> *XI. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*

Por último como seguimiento de los hechos denunciados personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizo un último reconocimiento de hechos en el cual fuimos informados por el encargado que aún se siguen las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Asimismo la Jurisdicción Sanitaria sigue con las visitas de verificación en materia de fomento sanitario.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el cuerpo de este instrumento y toda vez que el denunciante manifestó: *malos olores a causa de la crianza de porcinos (...),* se concluye que:

1. Se constató que en la calle Miguel Hidalgo número 123, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, se encuentra establecida una granja porcina, la cual en apego a lo establecido en la Ley General de Salud cuenta con Aviso de Funcionamiento número 60017613 con clave 311611 para crianza y engorde de cerdos, emitido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, asimismo cuenta con apoyo y supervisión zootécnica del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Distrito Federal.

2. El propietario de la granja porcina ha dado cabal cumplimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas por la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Azcapotzalco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Titular de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Azcapotzalco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMR/JRCM